



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2016-00033-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.128

Como el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 170988 y la comunicación remitida por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, dan cuenta de la sanción de suspensión por cuatro (4) meses en el ejercicio de la profesión, que corren entre el 03/02/2022 y el 02/06/2022, impuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Armenia a través de sentencia del 09 de diciembre de 2021 al apoderado judicial de la demandante, de acuerdo con el art. 159 del C.G.P. es procedente ordenar la **INTERRUPCIÓN** del proceso, desde la fecha de inicio de la sanción,

En atención al art. 160 del C.G.P. se ordenará **NOTIFICAR POR AVISO** esta decisión a la señora María Fernanda Sánchez Ramírez comunicando la sanción impuesta a su apoderado. El proceso se reanudará vendidos los cinco (5) días siguientes a su notificación o antes si designa nuevo apoderado.

Finalmente, revisado el proceso, no encuentra el juzgado causal de nulidad que deba ser advertidas a las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

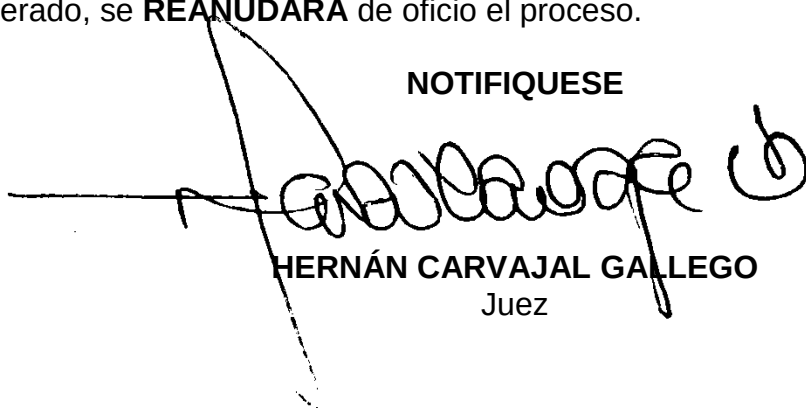
Primero: ORDENAR la interrupción del proceso desde el día 03 de febrero de 2022.

Segundo: NOTIFICAR por aviso esta decisión a la señora María Fernanda Sánchez Ramírez comunicándole, además, la sanción de suspensión impuesta a su apoderado.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación la notificada deberá comparecer el proceso y/o designar nuevo apoderado.

Tercero: Vencido el término concedido a la demandante o antes si designa nuevo apoderado, se **REANUDARÁ** de oficio el proceso.

NOTIFIQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez